



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 - 01082-00

Se ordena agregar al expediente la documental aportada por el apoderado judicial de la pasiva Dr. ANDRES DAVID ANTEQUERA DE LA CRUZ, mediante el cual acredita el cumplimiento de lo previsto en el inciso 2° del proveído calendado 27 de enero de 2021 (fl. 251). Se pone en conocimiento de la actora para los fines que considere pertinentes.

Respecto a la solicitud que obra a folio (262), se pone de presente que mediante el auto adiado 18 de marzo de 2021 se corrigió el auto de 27 enero hogaño, en el sentido de precisar que el curador ad litem allegó la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio en el término de traslado de las excepciones de mérito, y habida cuenta que en la contestación del curador curador *ad litem* de Enrique Dávila Suarez y demás personas indeterminadas no se propuso medio de defensa alguno (fls. 253 a 259).

Se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 31 de agosto de 2021 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia)

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (fls. 3 a 39, 75 a 78).

2).- PRUEBA TRASLADADA: las señaladas a folios (43 y 44) que cumplan con lo normado en el artículo 174 del Código General del Proceso.

3).- TESTIMONIALES: Se ordena recepcionar la declaración de **FRANCISCO PEÑA, MARTHA ACEVEDO, VICKY GALVIS, ZORAIDA SERRANO DE SALAZAR, ERIKA SAAVEDRA TENORIO y BEATRIZ HELENA DE MENDOZ** (fl. 75) para lo cual la parte accionante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos, advirtiéndose que el Juzgado puede limitar la práctica de esta prueba testimonial a los estrictamente necesarios.

4) INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el día **5 de agosto de 2021 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de **TEAMS**, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del **COVID19**, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual, indicando sus direcciones electrónicas.

5-) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deben absolver los demandados **AMPARO GUILLERMINA DAVILA SUAREZ, CLARA PATRICIA DAVILA SUAREZ, CARLOS RAFAEL DAVILA SUAREZ, CLARA INES SUAREZ DE DAVILA, ADOLFO DAVILA FERNANDEZ y BERNARDA CRISTINA DAVILA FERNANDEZ**, quienes deben comparecer el día y hora que se fijó en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de no comparecer se les aplicará las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 205 y 372 ibídem.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (AMPARO GUILLERMINA DAVILA SUAREZ, CLARA PATRICIA DAVILA SUAREZ, CARLOS RAFAEL DAVILA SUAREZ, CLARA INES SUAREZ DE DAVILA).

Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

1).- DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda (fls. 87 a 133) y las allegadas durante el trámite del proceso de la referencia.

2).- **TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de **MARTHA LAMUS BECERRA y CLARA DORIS LOZANO** (fl. 75) para lo cual la parte accionante deberá hacer comparecer a dichos testigos el día y hora señalados en esta providencia para la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., pues en caso de que incumpla su deber se prescindirá de dichos testigos.

3).- **PRUEBA TRASLADADA:** las señaladas a folio (144) que cumplan con lo normado en el artículo 174 del Código General del Proceso.

4.) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver la demandante, quien debe comparecer el día y hora que se fijó en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en caso de no comparecer se le aplicará las consecuencias jurídicas establecidas en los artículos 205 y 372 ibídem.

PRUEBA DE OFICIO:

Atendiendo al presupuesto del numeral 4° artículo 42 del Código General del proceso, el Despacho advierte la necesidad de decretar prueba de oficio forzosa a fin de identificar el inmueble objeto de usucapión por sus linderos y cabida. Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se dispone:

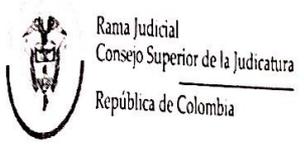
Decretar como prueba de oficio, el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, que comprenderá el siguiente punto: Se realice una descripción completa, detallada y con las debidas mediciones de los linderos y áreas del predio objeto de este proceso, su ubicación, nomenclatura, linderos especiales y generales, descripción de construcciones en el inmueble. En efecto se designa como como **PERITO TOPOGRAFO** a **JAIME LEONARDO MORA GÓMEZ** identificado con C.C.1032.420.210, para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico JLMORA@CORREO.UDISTRITAL.COM del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo.

Los demás demandados no solicitaron pruebas.

NOTIFÍQUESE.

JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 71
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
de 2021 a las 8 A.M.
04 JUN 2021
Secretaría



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 0016300

Como quiera que las parte guardaron silencio respecto al requerimiento del 18 de marzo de 2021, se ordena continuar con la suspensión ordenada desde el 20 de septiembre de 2017 (folio 46).

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

04 JUN 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01093-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone requerir a la parte actora para que proceda a remitir los documentos que acrediten el trámite dado al oficio No. 6277 de 31 de octubre de 2019.

En el mismo sentido, se requiere a la parte actora para que lleve a cabo las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 15 de octubre de 2019.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir las cargas procesales de los incisos 1 y 2 de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

Por último, por secretaría procédase a realizar la inscripción de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la *Litis* en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN 2021

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 01195 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., coadyuvada por el abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Estatuto Procesal Vigente.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>71</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M.
04 JUN 2021	
Secretaría	

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00769-00

Estando el expediente al despacho, se dispone programar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40141862 objeto de la presente comisión, fijando para ello la **hora** de las **10:30 A.M.**, del **día 26 de agosto de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los **inmuebles base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00852-00

Estando el expediente al despacho, se dispone programar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40141862 objeto de la presente comisión, fijando para ello la **hora** de las **9:00 A.M.**, del **día 24 de agosto de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los **inmuebles base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 31 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M. **04 JUN 2021**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00958-00

Estando el expediente al despacho, se dispone programar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40631736 objeto de la presente comisión, fijando para ello la **hora de las 10:30 A.M.**, del **día 24 de agosto de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los **inmuebles base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00851-00

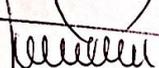
Estando el expediente al despacho, se dispone programar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de diligencia de secuestro de los bienes muebles de la presente comisión, fijando para ello la **hora** de las **9:00 A.M.**, del **día 26 de agosto de 2021**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los **inmuebles base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021

12

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00164-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone requerir a la parte actora para que proceda con la notificación a la pasiva en las direcciones informadas en el escrito de demanda tal y como fue ordenado en proveídos de 28 de febrero de 2020 (fl. 11, cdno. 1).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva acreditar el trámite surtido al oficio No. 1043 de 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 31 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00151-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 12 de marzo de 2020.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 37 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017- 01844-00

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, indique si ya le fue restituido el inmueble ubicado en la calle 27 B Sur No.12 J -67 Apartamento 402 de esa ciudad, objeto de la presente restitución, so pena de archivar el expediente.

Secretaria vencido el término concedido al actor, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021

Algg

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00188-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendado 3 de noviembre de 2020.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 00215-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en el proveído calendarado 12 de marzo de 2020.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01297-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, proceda a informarle al Juzgado acerca de la entrega por parte de la convocada de los bienes mueble objeto de la Litis, lo anterior en cumplimiento del numeral segundo de la providencia calendada 14 de julio de 2020, mediante la cual se decretó la restitución de los bienes arrendados (folio 43, cdno. 1). Lo anterior, so pena de archivar el expediente. Secretaria controle el término concedido y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tcl. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01285-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite que junto con el aviso remitido al demandado se envió copia informal del auto que libró mandamiento de pago tal y como lo señaló el inciso 3° del auto calendado 4 de septiembre de 2020 (fl. 30, cdno. 1)

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>31</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">04 JUN 2021</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

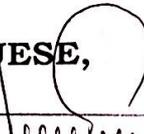
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00289-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia proceda a llevar a cabo las diligencias pertinentes para el trámite del oficio 1476 de 21 de marzo de 2019, o en su defecto informe al Despacho si desiste de la presente solicitud. Secretaria vencido el término concedido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 97 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 01003-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte las constancias de las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, tal y como fue ordenado en proveídos de 23 de septiembre de 2019, 14 de enero, 3 de febrero y 15 de septiembre de 2020.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

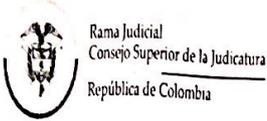
Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 00031-00

En atención a que la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas "COOAFIN" hace parte en el presente proceso, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 140 y 141 numeral 1° del Código General del Proceso, en donde se prevé como causal de recusación "Tener el juez, **su cónyuge**, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso" (negrilla fuera del original), causal que le es aplicable al Juez.

Pues en efecto, la abogada **GETSY AMAR GIL RIVAS**, es la cónyuge del titular del Juzgado, la cual ostenta el cargo de directora jurídica del accionante, motivo por el cual este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de esta Ciudad por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 71 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

04 JUN 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno de (2021).

Proceso No. 2020-655

De la liquidación del crédito aportada por la actora (numeral 38 DEL expediente digital), se ordena correr traslado por el término de tres (3) días, en la forma consagrada en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fedd96b647f007e183aa19cff884a6af959c4b57ad1ad7ce1c3cbf444959c31d

Documento generado en 03/06/2021 03:19:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00769 00

Como quiera que no fue posible realizar la diligencia programada en fecha anterior, se dispone programar nueva fecha para efectos de llevar la diligencia de secuestro de los derechos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-494775 que correspondan a la demandada AURA BIBIANA LOPEZ FORERO, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, para lo cual se fija el día **30 de Julio de 2021 a las 9:30 A.M.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación del **inmueble base de cautela**, en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.**

Finalmente, por secretaría comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b5800dd8e6fdd0c660496477a5f37277e538957c6ee57ccff97de8d037d3b14

Documento generado en 03/06/2021 03:19:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00892-00

1. Agréguese a los autos las respuestas provenientes de las entidades financieras Bancolombia, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Credifinanciera, Banco Itaú, en las cuales, informaron que no fue posible acatar las medidas de embargo comunicada mediante oficio No. 622 del 15 de enero de 2021.

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta¹, en la cual informó que procedió a registrar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 624 del 15 de enero de 2021, respecto al embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-11819.

En consecuencia, Despacho se ordena la diligencia de secuestro de la **cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-11819** que le corresponda a la demandada **NATIVIDAD RODRÍGUEZ JÍMENEZ**, para lo cual se comisiona al Señor Juez Promiscuo Municipal de JUNIN (CUNDINAMARCA), quien cuenta con facultades de designar auxiliar de justicia., a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$100.000.

Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaria procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Fl. 9, Anexo 24 digital, Cuaderno Principal

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8bc5dd20bd5cbd3d58ec7fe6997fa7da5632349a6beda9a6cca932e5327f5b**
Documento generado en 03/06/2021 03:19:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00892-00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, previa a determinar la procedencia de lo solicitado por el abogado **NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA**, deberá allegar copia de la providencia del radicado 2020-338 a fin de demostrar su interés para este proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d43221bd9561f1c402e73465f343f0a69852b7076f6faa9f2e41bc256e3ffd

Documento generado en 03/06/2021 03:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00915 00

Por encontrarse cumplido el requisito previsto en el artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de los señores **SANDRA EDITH DUARTE CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 46.360.286** y **CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNANDEZ** identificado con cédula **No. 9.529.265**. Designar como liquidador a **AGUILAR ABELLA NESTOR FABIÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.406.403**, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Oficiar a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial – a todos los jueces del país que tramitan procesos ejecutivos contra de los deudores **SANDRA EDITH DUARTE CAMPOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 46.360.286** y **CRISTOBAL RODRÍGUEZ HERNANDEZ** identificado con cédula **No. 9.529.265** para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos. En los procesos ejecutivos donde se hubieren decretado medidas cautelares sobre los bienes del deudor deberán ser puestas a disposición de este despacho.

Advertir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P. Comunicar a las centrales de riesgos **BURO DE CREDITO CIFIN** y **EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

Ordenar la publicación de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *ibidem*.

El deudor no podrá hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que ha dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Por último, en atención a la solicitud realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Sogamoso – Boyacá, por secretaría comuníquesele la apertura del presente trámite para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c6d8d138a8a5deda984435196e2a3fb0da71d77c899594436ad2
78a3e830d95**

Documento generado en 03/06/2021 03:19:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0092600

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral 7 del expediente digital, en consecuencia, se tiene por notificado al demandado de conformidad con lo normado en el decreto 806 de 2020, proceda secretaria a controlar el término del demandado para que pague o excepcione. Vencido el término concedido ingrese secretaria de inmediato el expediente al Despacho.

Por último y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Art. Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos a cargo del Juzgado, igualmente el conocimiento de acciones de tutela e incidentes de desacato que se deben tramitar con preferencia, así como la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19723859933c32a0d965a6644a255011bcc936096b61374e2348c75a32b343a5**
Documento generado en 03/06/2021 03:19:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0092600

Se ordena agregar al expediente la comunicación allegada por Colombiana de Comercio - CORBETA, la cuales se pone en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes. En cuanto a la solicitud de esa entidad del numero de cuenta para consignar se le hacer saber que tal y como se indicó en los oficios 846 y 847 del 4 de mayo del 2020, debe "...Para los efectos tales efectos deberá proceder conformé los prevé el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir, se debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Juzgado. So pena de las sanciones a que haya lugar...". Oficiese para que se cumpla lo ordenado.

En cuanto a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se pone de presente la existencia de los oficios No. 846, 847 y 848 correspondientes a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, los cuales ya fueron tramitados en las respectivas entidades conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [edb92d72b79b782b3b5b571d730a65bbe958b239b6c3b83176f817b9711535db](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 03/06/2021 03:19:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0947-00

En atención al informe secretarial, se ordena señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles base de la cautela y por ende objeto de la comisión, fijando para ello la hora de las **11:00 A.M. del día 30 de Julio de 2021.**

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19 y de ser el caso la diligencia se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado, *DELEGACIONES LEGALES S.A.S*, deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes muebles en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. **En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS.** Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra los referidos bienes muebles, preste el apoyo respectivo. *Oficiese de conformidad.*

Finalmente, por secretaría comuníquesele a la parte interesada y al auxiliar de justicia designado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**111b1840459c0498eaab9c71b02cb95cc2325f4738fd4cfe643cfec
437ceac6c**

Documento generado en 03/06/2021 03:19:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-509

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2021, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra ROSA ISABEL PARRADO SANABRIA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena encostas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

SEXTO: Ordenar a la parte actora para que, en cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P., se sirva aportar de manera inmediata el título valor original, para lo cual deberá a través de secretaria solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes.

Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2063b6d77c61d6b66f680c57bba46a0c213b11796
84e2c5ee5c0d897d77faf57**

Documento generado en 03/06/2021 03:19:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00555-00

En atención a los documentos allegados por la Fundación Liborio Mejía, militante a numeral 20 del expediente digital, en los cuales manifiesta que la pasiva solicitó el inicio de proceso de negociación de deudas, la cual fue aceptada según AUTO DE ADMISIÓN de 28 de abril de 2021, procede el Despacho a SUSPENDER el presente trámite conforme lo establece el artículo 545 del C.G del P.

En cuanto a la petición del apoderado actor del 25 de mayo de 2021 (numerales 23 y 24 del expediente digital), se le hace saber que debe estarse a lo dispuesto en el inciso primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cfaf2ca9a148400e0b60eef411714b2c78918452aa3b5a2d1e1d8e2969b0c4

Documento generado en 03/06/2021 03:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-248

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas bajo lo pregonado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite que se remitió a la pasiva la providencia que libró mandamiento de pago y el correspondiente traslado, esto es, copia de la demanda y sus anexos.

Secretaria una vez vencido el término antes concedido, ingrédese el expediente al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db39901572eb91d7a8c3f37b7d3ebb2166179346d24094ae84b4c53b63ef2b9**

Documento generado en 03/06/2021 03:19:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00305 00

Para los fines legales, téngase en cuenta que la demandada **MARLEN MORENO PINILLA**, se notificó de las presentes diligencias conforme lo señalado en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

Al tenor a lo previsto en el Núm. 3° del Art. 468 del C.G. del P., previo a continuar con el trámite que corresponda, la parte actora deberá allegar prueba del registro de embargo del bien gravado con garantía real hipoteca. En consecuencia, conforme lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva acreditar el embargo sobre el bien base de garantía hipotecaria para poder seguir adelante con la ejecución, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Por último y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Art. Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos a cargo del Juzgado, igualmente el conocimiento de acciones de tutela e incidentes de desacato que se deben tramitar con preferencia, así como la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***b5fb58c89ca1975b96c34d8db2f433b73ccfd2a5bda30afe6beaec14b719a23
e***

Documento generado en 03/06/2021 03:19:47 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00457-00

Conforme lo consagran los artículos 321, 322 y 323 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación impetrado por el apoderado del actor, en contra del auto de fecha 13 de mayo de 2021. Recurso que se concede en el efecto **suspensivo**. En consecuencia, proceda secretaria a remitir el expediente digital al superior funcional (Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.-Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

170d0f54d5bea30f1c72e777e602b9238f8f00944eec848f8c116cc2ec10c04d

Documento generado en 03/06/2021 03:19:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno de (2021).

Proceso No. 2021-492

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud arrimada por la apoderada del extremo actor, al respecto, encuentra el despacho que en el pagaré No. 009005299692, el demandante declara que pagará la suma de \$74.189.953.00M/cte por concepto de capital, la suma de \$6.401.992.00M/cte, por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento del pagaré.

Por las razones antes expuestas, el Despacho, procede a mantener incólume el auto de fecha 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ecc635d95ee425eeeb86bf75775f52563ef3fc056268a2f1521019afe13d9a9

Documento generado en 03/06/2021 03:19:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00494-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la presente demanda conforme lo ordenado en el numeral 1° del auto calendado 11 de mayo de 2021, en la medida que aunque hubiere anunciado en el escrito de subsanación la incorporación del video de la audiencia llevada a cabo en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, el mismo no fue anexado al presente asunto, el cual resulta necesario para verificar la constitución del título ejecutivo como base de la presente ejecución, derivado de la confesión ficta o presunta en la apertura y calificación de preguntas del interrogatorio de parte como prueba anticipada.

Por lo tanto, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa3c85cdb6b526522f6518d05b420d9674293122d16bc1584bd14c9966c98d2d

Documento generado en 03/06/2021 03:19:50 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00048-00

1. Se tiene por notificada por conducta concluyente al demandado ORLANDO GUTIERREZ VIVAS del mandamiento de pago calendado 12 de febrero de 2021, como quiera que constituya apoderado judicial. La notificación se entenderá surtida al momento de la notificación de la presente providencia, conforme lo previsto en el inciso 2° del Art. 301 de C.G. del P.
2. Téngase en cuenta que el abogado **ANDRÉS CAMILO GUTIERREZ VIVAS**, actúa en calidad de apoderado judicial del demandado *Orlando Vivas Palacio*.
3. Por secretaría, remítase al apoderado judicial de la parte demandada la copia digital del presente asunto, además contrólase el término ordenado en providencia calendada 12 de febrero de 2021, y una vez vencidos ingrese el expediente al Despacho.
4. Por último y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Art. Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos a cargo del Juzgado, igualmente el conocimiento de acciones de tutela e incidentes de desacato que se deben tramitar con preferencia, así como la práctica de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación:

59559336db318b38fdc0a800b6de26b8f3d2db3299fb61309a4a5042c784c58e

Documento generado en 03/06/2021 03:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00162-00

Téngase en cuenta lo manifestado por la conciliadora **INGRI ELSIN RAMÍREZ ACOSTA**, quien actúa en su condición de Conciliadora dentro del trámite de negociación de deudas del señor PEDRO ELIECER REY MELGAREJO, el cual fue aceptado en decisión 001 de fecha 12 de Mayo de 2021, se requiere al demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia y conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 547 del C. G. del P., manifieste el presente proceso debe continuar en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA TORRES AYALA**, por ende si prescinde de continuar este proceso en contra del señor **PEDRO ELIECER REY MELGAREJO**.

Una vez cumplido lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de suspensión del proceso deprecada por la mencionada conciliadora. En razón de lo anterior secretaria vencido el término concedido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf3a8fa6ea8ad2cc1ac3468b05018bed59cf545bcfae8efb83f1bd45aef5ba4

Documento generado en 03/06/2021 03:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00244-00

De cara a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con los postulados del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el numeral SEGUNDO del auto calendado 23 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el demandante otorgó poder a la entidad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, y por ende dicha entidad actúa a través de la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**. En lo demás queda incólume la decisión referida.

Notifíquese junto con el auto primigenio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7141f39bf4e658bff9a48f0fe6d006f8ee4a5a108ce7c8be077d11f4c635a6

Documento generado en 03/06/2021 03:19:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00504 00

Seria del caso que el Juzgado se pronuncie sobre la admisión del presente asunto, pero observa que en la anotación No. 27 del certificado de tradición y libertad se registra una hipoteca a favor de *José Antonio Correa Rincón* según escritura pública No. 1618 del 11 de diciembre de 2020, por lo cual de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Citará al acreedor hipotecario conforme lo señala el numeral 5° del Art. 375 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello la anotación 27 del certificado de tradición obrante a folio 24, Anexo 06, cuaderno principal.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78e93ed5c59187d3cb7a630d370bdf44cab62c659f16062579bbb
89418c0f45a**

Documento generado en 03/06/2021 03:19:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0505-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5448f362033060bfc0e7cb02834f1dab28cac88f9f8925840798ee2f7803dcf

Documento generado en 03/06/2021 03:19:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0050600

En consideración a los documentos allegados y comoquiera que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar la hora de las **8:15 A.M.** del día **30 de Julio de 2021**, para que comparezca a este Despacho, de manera virtual la señora **OLGA SUSANA MEJIA RAMIREZ**, a fin de que de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por los solicitantes **FRANCISCO JOSE FONSECA FRANCESCONI** y **ADRIANA MARCELA FONSECA HORTA**, a través del canal digital **Microsoft Teams**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

La parte actora deberá remitir copia de este auto al convocado, para lo cual deberá acreditar su cumplimiento.

Se tiene al abogado **REINALDO SARRACINO DEL REAL**, como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido. Notifíquese al absolvente de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como lo ordena el artículo 183 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5167aadec3a2194a1239c423bd45f80e379e94311c969ec8180945309d2ba002

Documento generado en 03/06/2021 03:19:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0507-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7ea48136f4b98007dc6e638c9c3bfa911bffc61e3038d1c7bf717360fc1b8d96

Documento generado en 03/06/2021 03:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0050800

En consideración a los documentos allegados y comoquiera que la solicitud reúne los requisitos de los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Señalar la hora de las **8:15 A.M.**, del día **28 de julio** de **2021**, para que comparezca a este Despacho, de manera virtual la señora **CONSTANZA CORTES PARADA**, a fin de que de que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el solicitante **NELSON REYES ERAZO**, a través del canal digital **Microsoft Teams**, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la audiencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha arriba señalada.

En todo caso, se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020.

La parte actora deberá remitir copia de este auto a la convocada, para lo cual deberá acreditar su cumplimiento, debiendo notificar a la absolvente en la forma como ordenan los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Se le reconoce personería al abogado **JORGE ALFONSO DE PAZ RINCON**, como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08adea44b7eb4d943cc0f9a11eb3109c5b14de56f095c01cf09361d9f252ca9**

Documento generado en 03/06/2021 03:20:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00511

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algq

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ae467b1e6d1003f0b4e68f14e9d23975ff72deac039e47b3bf077d934e7af44

Documento generado en 03/06/2021 03:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00517 00

Seria del caso que el Juzgado se pronuncie sobre librar mandamiento de pago, pero del escrito de subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que se allegó poder otorgado por AECOSA, quien aduce que el actor le concedió poder a BANCOLOMBIA y esta a su vez le otorgó poder a AESCA para representar al demandante, en consecuencia, en virtud a dicho poder se debe inadmitir nuevamente la demanda con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar copias de las escrituras públicas que menciona en el poder con nota de vigencia, en las que consten que en efecto TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., le otorgó poder general a BANCOLOMBIA, a su vez que esta le otorgó poder general a AECOSA para actua en nombre del actor.

SEGUNDO: Deberá allegar poder que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P., en el que se indique en forma expresa la obligación que debe ejecutar la abogada, esto es, identificar el pagarè como obligación principal y el contrato de hipoteca como obligación accesoria. Lo anterior, por cuanto los asuntos para el cual se otorga poder deben estar determinados y claramente identificados.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f706b8a7d2d0cc65c45bcdaa136fd97409ce3441fca7e3b872238ca412912c**
Documento generado en 03/06/2021 03:20:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0049600

Comoquiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. Del C. G. del P., y el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento) presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **PROMOTORA DE COMERCIO INMOBILIARIO S.A.** contra **DANIEL ALFONSO CASTILLO TORRES**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. **\$3.775.735,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020.
2. **\$3.775.735,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020.
3. **\$3.775.735,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020.
4. **\$3.228.466,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2020.
5. **\$3.228.466,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2020.
6. **\$3.415.718,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.
7. **\$3.415.718,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
8. **\$3.415.718,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.
9. **\$5.254.951,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
10. **\$5.254.951,00 M/CTE**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2021.

11. \$5.254.951,00 M/CTE, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2021.

12. \$825.172,00 M/CTE, por concepto de administración del mes de enero de 2021.

13. \$1.187.954,00 M/CTE, por concepto de administración del mes de febrero de 2021.

14. \$1.187.954,00 M/CTE, por concepto de administración del mes de marzo de 2021.

15. \$881.089,00 M/CTE, por concepto de servicio público de energía del mes de marzo de 2021.

16. \$10.569.186,00 M/CTE, por concepto de la sanción por incumplimiento contenida dentro de la cláusula decimoquinta del contrato, correspondiente a tres (3) cánones de arrendamiento.

17. Por los intereses moratorios que se causen sobre los capitales anteriores desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se acredite el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensa, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**, actúa como apoderada del actor.

CUARTO: Se les ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el

(los) título (s) ejecutivo original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) ejecutivo (s), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace que en caso de no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42), en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con l compulsas de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 18cda0be03fa50ca7774f158dbc453ea92335001df0256b4c262a03238f73e2a
Documento generado en 03/06/2021 03:19:52 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00498

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Alg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200c81374706505ec4d1f98224d541d513ec9640d19c505a3f26f4904800e83e

Documento generado en 03/06/2021 03:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0050000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 11 de mayo de 2021, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

840bef7386dbf32592129753a6b85212d60af9782d236cc92b71505ba6b6546d

Documento generado en 03/06/2021 03:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0052000

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 11 de mayo de 2021, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df4c8e7b0311157da615669d58ef02d233e5fb857b0c4ebb6e26c5cec0bb898

Documento generado en 03/06/2021 03:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0521-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
- 2.** Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3feb3d19876493ced6bacf6ec2c5215811012a4750b4cd07ecaa8fec1eb63091

Documento generado en 03/06/2021 03:19:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00522

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto del 11 de mayo de 2021, ya que jurídicamente no es posible que se haya inscrito el contrato de prenda en el registro de garantía mobiliaria el rodante de placas GLM-728, ya que dicho contrato de prenda no lo contiene y mal podía inscribirse (folios 22 a 26) en el registro inicial y ejecución de garantía mobiliaria, de otro lado, el certificado de tradición y libertad del mencionado rodante es la prueba conducente para demostrar la titularidad del deudor sobre ese vehículo y verificar el estado jurídico del rodante, por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

617bf9a970de04b514522a28c4d791ce150159c5df814c9a5fb940f17cdb753c

Documento generado en 03/06/2021 03:19:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

No. 2021 – 00518

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLIVAR “ADEBOL”** contra **JOSÉ ANTONIO MORENO**, por las siguientes sumas dinerarias:

PAGARÉ NO. 5362551-certificado de depósito No. 0002006409.

- 1. \$121.751.462.00**, correspondiente al capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (17 de enero de 2021) y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la

pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JULIO JIMENEZ MORA**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6befb31d928b75506d612f49f831e68b2e86bc11c93d5ab86d22b2db28d42a61**
Documento generado en 03/06/2021 03:20:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0167

La presente demanda ejecutiva singular fue presentada por **ESTHER MEDINA GRAJALES** contra **HERNANDO AMAYA GONZALES**, por intermedio de apoderado judicial, con el propósito de obtener el importe contenido en la letra de cambio allegada como título valor base de recaudo.

Sobre los requisitos generales de todo título valor, el artículo 621 del código de comercio preceptúa *“Además de los dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del Derecho que en el título se incorpora, y 2. **La firma de quien lo crea...**”* (Negrillas del despacho).

En el presente caso, se avizora que se pretende el recaudo de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio allegadas como base de recaudo. Sin embargo, se avizora que la misma **carece de la firma del creador**, requisito este esencial de cualquier título valor, de acuerdo con el artículo de citas. En tal sentido, la sanción que esta ausencia amerita es la contemplada en el canon normativo 620 del Código de Comercio, cuyo tenor dispone que el documento no produce efectos cambiarios cuando adolece de tales requisitos.

En ese orden de ideas, toda vez que el documento cartular no puede ser concebido como títulos valores, no resulta procedente librar orden de apremio en la forma solicitada.

En consecuencia, el **Juzgado:**

RESUELVE,

PRIMERO: Denegar mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Como se trata de expediente digital se deben dejar las constancias respectivas.

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3ac35fa3a3adf11414e2d5b6be0f9ad73f007fe3e4856465abc85f99b67c63c

Documento generado en 03/06/2021 03:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00550

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algq

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d2de77a6f3d7187c0d357c0d2c44451d7bdc5bbfc5d0f5d34ccfdeff0d76f7e](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 03/06/2021 03:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0055100

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en los artículos 488 y 489 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de quien en vida respondía al nombre de **MARIA DEL CARMEN MOSQUERA LEMUS** (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: Tener como interesados a JOSÉ MANUEL DÍAZ MOSQUERA, MARLENE DÍAZ MOSQUERA, LEONOR DÍAZ MOSQUERA, CARLOS JULIO DÍAZ MOSQUERA, LUCINDA DÍAZ MOSQUERA, YANETH DÍAZ MOSQUERA, URIEL DÍAZ MOSQUERA, DISNEY DÍAS MOSQUERA, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Conforme lo señala el artículo 492 del C.G. del P., se requiere al señor FERNANDO DÍAZ MOSQUERA, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la hijuela que le pudiere corresponder como heredero de la causante. Notifíquesele conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a los asignatarios que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr el día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Por secretaría, proceda a realizar la inscripción de los herederos indeterminados de **MARIA DEL CARMEN MOSQUERA LEMUS** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo normado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por conducto de secretaría, hágase la correspondiente inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 del C. G. del P.).

SEXTO: Líbrese oficio a la DIAN de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C. G. del P., informándole la apertura del actual sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a ello hubiere lugar. Secretaría junto con el oficio remita la demanda donde se encuentre consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

SÉPTIMO: Téngase al abogado **EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab6c61637e631689bfb5ecaba1a551be52133271da4c94198f1084
bd5ed17c00**

Documento generado en 03/06/2021 03:19:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00564 00

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, según correo electrónico allegado en fecha 25 de mayo de 2021¹, y cumplidos los presupuestos señalados en el Art. 92 del C.G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, en consecuencia, se dispone:

- 1.** Autorizar el retiro de la demanda.
- 2.** Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

¹ Numeral 8 expediente digital Cuaderno Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e7846fa53baf45ea78312310c21d81c7f7e64f879c4aeddd35df26a7862bf87

Documento generado en 03/06/2021 03:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-538

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en tiempo, cumple con los requisitos del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria que se describe a continuación a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **ANGIE NATHALIA CONTRERAS QUINTERO.**

Clase: AUTOMOVIL

Placa: DDO139

Motor: F16D34340071

Serie: 9GATM6263AB189586

Modelo: 2010

Color: AZUL CORCEGA

Marca: CHEVROLET

Servicio: PARTICULAR

2.- ORDENAR la inmovilización del rodante de placas: **DDO139.** Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** cualquiera de los parqueaderos indicados por el actor en su escrito de ejecución de garantía mobiliaria.

3.-Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4.-Téngase al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9813f202759615f792a646faacb1d4d1fbc9eaedd667f34d5b53b5b
b66a86132**

Documento generado en 03/06/2021 03:19:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0053900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 18 de mayo de 2021, ya que no desacumuló las pretensiones de la demanda, pues al ser un título ejecutivo complejo en virtud del tenor literal del pagarè en sus cláusulas segunda y tercera, además el documento que milita a folios 13 y 14 allegado con la demanda digital en la que se indicó: "...3. En cuanto al plan de pagos asignado para la época de amortización, informamos que, de acuerdo con las condiciones de financiación de la línea de crédito, este se fue registrado de la siguiente manera:

- Total cuotas plan de pagos: 36
- Fecha vencimiento primera cuota: 20/09/2018
- Fecha vencimiento ultima cuota: 20/08/2021...", lo que desvirtúa la aseveración del actor de ser título ejecutivo simple, pues el pagarè y los documentos allegados demuestran lo contrario, por lo cual de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Código de verificación:

40ba66bbadaa7032c764c253be10ab24a0d2c6844e476aec8c38f9bf682994da

Documento generado en 03/06/2021 03:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-0543

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA para la efectividad de la GARANTÍA REAL reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (letra de cambio), cumple los requisitos de los artículos 621, 671., y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado: RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JHONNY DE JESUS CORREA QUINTERO, en contra de ANTAWNE JAMIR RODRIGUEZ MESA, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$30.000.000 M/cte, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio base del proceso, más los intereses moratorios sobre dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 18 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-1127277 denunciado como de propiedad del demandado ANTAWNE JAMIR RODRIGUEZ MESA. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos competente, a costa del interesado.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días

para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 ibídem), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban adosarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

CUARTO: Téngase en cuenta que el abogado VICTOR ANDRES PARIS MONTEALEGRE, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es), en caso no allegárselo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibídem. Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados

que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43cd280f71718059608b5acb1faa3bb741408242a00235e0c29850e9
5483c3e1**

Documento generado en 03/06/2021 03:19:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00524

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Alg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e497d676f7830a092025d8b9d68031eca6eb054f6292095b9d2f0a7494e451f

Documento generado en 03/06/2021 03:19:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0052500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 11 de mayo de 2021, y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f76f8a6aa67f5e3449c7815eee04eb03d17c1cc31b4c8f14065d7477c75741e

Documento generado en 03/06/2021 03:19:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0527- 00

Con fundamento en lo previsto en el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C.”; y lo dispuesto en su artículo 8° “ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..”, corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan el valor de los **\$36.341.040.00**, ya el porcentaje (20%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-350976 que le correspondía al causante y que hace parte de la masa sucesoral para el año 2021 es de \$34.719.000.00, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese.*

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN

JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55edcd24eabf892a0c455cbeb14bed1f4f873d5722fd0f8ecaa3e19d34e9e56c

Documento generado en 03/06/2021 03:19:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00532

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 13 de mayo de 2021, puesto que, si bien indicó la dirección de notificaciones, no señaló de forma completa el domicilio del demandado, siendo requisito indispensable para establecer la competencia territorial para el conocimiento de la demanda y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Alg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121304d7abbc5ad674b35379f041d5934d4d6f7cc27d512bfa6322db555a4ec3

Documento generado en 03/06/2021 03:19:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>